



RESOLUCION N° 451



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

BUENOS AIRES, -5 JUL 2002

VISTO las Leyes Nros. 24.195 y 25.565, y las Resoluciones Ministeriales 1294/97 y 993/01, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal de Educación fija al actual MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA responsabilidades y competencias para la atención de las necesidades educativas originadas en desequilibrios sociales y regionales.

Que por Resolución Ministerial 1294/97 se creó el PROGRAMA NACIONAL DE BECAS ESTUDIANTILES para facilitar y estimular la permanencia en el sistema educativo de estudiantes del Tercer Ciclo de la Educación General Básica y del Nivel Polimodal pertenecientes a familias de precaria condición socioeconómica.

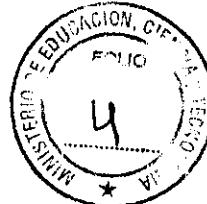
Que a partir del contrato celebrado el 13 de mayo del 2002, entre la NACIÓN ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, se han modificado préstamos vigentes y se cuenta con los recursos necesarios para garantizar la continuidad en la implementación del referido Programa.

Que en virtud de la experiencia de gestión del Programa durante los años 1997 a 2001 y de la renegociación del préstamo con BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, es conveniente reformular algunos aspectos vinculados con su ejecución.

Que por ello, corresponde fijar las pautas generales y mecanismos a los que se ajustará el otorgamiento de los beneficios previstos por el Programa mencionado.

Que, además, es necesario establecer acuerdos con las jurisdicciones provinciales y con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de

[Handwritten signature]



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

establecer los compromisos, derechos y obligaciones que cada parte asume en la implementación del Programa.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992 y sus modificatorias)

Por ello,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase el Reglamento Operativo de Procedimientos y reclamos para el desarrollo del Programa Nacional de Becas y que, como Anexo I, integra la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Apruébase el modelo de Convenio Marco entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y las jurisdicciones provinciales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para la implementación del Programa Nacional de Becas Estudiantiles que, como Anexo II, integra la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- Facultar a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN a establecer la instrumentación y vinculación con las Jurisdicciones Provinciales y con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a dictar las normas reglamentarias de la presente Resolución.

ARTICULO 4º.- Facultar al señor Secretario de Educación para suscribir con las Jurisdicciones Provinciales y con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Convenio Marco cuyo modelo se aprueba por el ARTICULO 2º de la presente medida.

ARTICULO 5º.- El Reglamento de Procedimientos y Reclamos que se aprueba por la presente, sustituye íntegramente al aprobado por Resolución Ministerial 993/01.

ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 451

Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO
MINISTRA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

BESOLUCION N° 451



ANEXO I

REGLAMENTO OPERATIVO DE PROCEDIMIENTOS Y RECLAMOS

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- AUTORIDAD NACIONAL.

La responsabilidad de la ejecución general y administración del Programa será del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a través de la Unidad Ejecutora Nacional del Programa. Los criterios para la ejecución del Programa serán establecidos por la Dirección Nacional de Programas Compensatorios dependiente de la Subsecretaría de Equidad y Calidad, quien depende jerárquicamente de la Secretaría de Educación. La coordinación y supervisión de la ejecución del Programa estarán a cargo de la Dirección General Unidad de Financiamiento Internacional, que depende jerárquicamente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación.

ARTICULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones del presente Reglamento, como así también la normativa administrativa de funcionamiento que se dicte en consecuencia, serán de aplicación para el procedimiento de asignación de becas del Programa Nacional de Becas Estudiantiles del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, correspondiente al año 2002 en las veintitrés Jurisdicciones del país y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

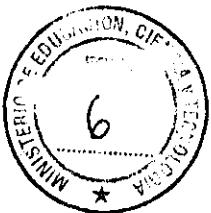
ARTICULO 3.- NORMAS DE EJECUCIÓN.

La Autoridad Nacional determina las normas de ejecución del Programa Nacional de Becas Estudiantiles.

J. J. M. 10/02



RESOLUCION N° 451



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

El presente Reglamento define el esquema institucional y operativo para la ejecución de los diferentes componentes del Programa, y prevalecerá sobre todas las disposiciones de las Jurisdicciones participantes.

Forman parte integrante del mismo los siguientes documentos, que se anexan al mismo: (I) Guía para el Diseño de los Proyectos Institucionales de Retención; (II) Modelo del Convenio de Adhesión con las Provincias; (III) Acta de Constitución del Circuito y Compromiso de las Escuela.

La Secretaría de Educación a través de la Subsecretaría de Equidad y Calidad, dictará las resoluciones complementarias, reglamentarias, instructivos y manuales operativos que faciliten la implementación del Programa, los que son de obligatoria aplicación por todos los niveles de gestión involucrados.

ARTICULO 4.- OBJETO DEL PROGRAMA

El Programa Nacional de Becas Estudiantiles tiene por finalidad contribuir a retener en la escuela a los niños y jóvenes entre 13 y 19 años cuyas familias se encuentran en condiciones de indigencia y que están en riesgo de desertar de la escuela secundaria. El Programa estará orientado a estimular la continuidad y finalización del cursado de los dos últimos años (8vo y 9no) del régimen de Educación General Básica y Educación Polimodal, o su actual equivalente, a alumnos pertenecientes a familias de precaria condición socioeconómica. Las becas se complementarán con textos escolares y asistencia técnica a los docentes de escuelas que tengan alumnos becarios, a fin de facilitar el trabajo especializado que requiere la enseñanza de alumnos en desventaja social y educativa.

ARTICULO 5.- COMPONENTES DEL PROGRAMA

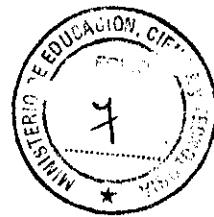
Las actividades del Programa estarán organizadas en torno a tres componentes: (i) proyectos institucionales de retención (ii) textos de estudio (iii) becas de retención.

S. J. ux.



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

RESOLUCION N° 4511



CAPITULO II: PROYECTOS INSTITUCIONALES DE RETENCION (PIR).

ARTICULO 6.- OBJETO

Los Proyectos Institucionales de Retención (PIR) tienen por finalidad incrementar los niveles de calidad en las prácticas de enseñanza y procesos de aprendizaje para garantizar la permanencia y promoción de la población en riesgo pedagógico. Los mismos deberán ser implementados en todas las escuelas participantes en el Programa.

ARTICULO 7.- DISEÑO.

El diseño, implementación, evaluación y financiamiento será conforme lo establecido por la "Guía para el Diseño de los Proyectos Institucionales de Retención".

- a. El diseño de los PIR será resultado de un análisis institucional que efectuarán directivos y docentes relevando y jerarquizando las situaciones problemáticas que se presentan en la trayectoria escolar de los alumnos: sobreedad, repitencia, ausentismo, abandonos y reingresos así como los contenidos curriculares que presentan mayores dificultades y la consiguiente adecuación de prácticas de enseñanza..

Parte de este análisis será la identificación de los alumnos por curso y asignatura cuyo seguimiento pedagógico adquiere especial relevancia.

Los equipos docentes elaborarán estrategias superadoras para estas problemáticas atendiendo a dos dimensiones: la calidad de la enseñanza y de los aprendizajes; las condiciones de socialización de los alumnos.

- b. Entre estas se cuentan las clases de apoyo en horario extraescolar a cargo de alumnos de los IFD que podrán acceder a financiamiento según las condiciones especificadas en la "Guía para el diseño de los PIR".

ARTÍCULO 8.- IMPLEMENTACIÓN

La implementación de los PIR deberá atender tanto al seguimiento de los alumnos con bajo rendimiento, becados y no becados, como al desarrollo de las estrategias previstas, a través de:

[Handwritten signature]



RESOLUCION N° 451



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

- La matriz de seguimiento individual de la asistencia y rendimiento escolar de los alumnos, tanto becados como no becados.
- La matriz para el seguimiento y la evaluación institucional de las estrategias que componen el proyecto.

ARTICULO 9: FINANCIAMIENTO.

- a. El Programa Nacional de Becas Estudiantiles sólo financiará los gastos derivados de la implementación de clases de apoyo para los alumnos con bajo rendimiento, becados y no becados. Esta incluye la movilidad de los alumnos de los Institutos de Formación Docente, auxiliares docentes del jefe de área de la escuela media, y los gastos operativos derivados de detallados en la "Guía para el diseño de los Proyectos Institucionales de Retención".
- b. Los recursos serán remitidos a la Unidad Ejecutora Nacional, previa aprobación del PIR y de su respectivo presupuesto por parte de los equipos técnicos y operativos jurisdiccionales, conforme a lo establecido en el anexo "Guía para el Diseño de los Proyectos Institucionales de Retención"
- c. Los gastos realizados para los PIR, aprobados oportunamente por la Unidad Ejecutora Jurisdiccional, deberán ser consignados en la correspondiente rendición cuyo original se archivará en la Escuela, y la copia, debidamente suscripta por el director de la escuela, se remitirá a la Unidad Ejecutora Jurisdiccional, conjuntamente con los comprobantes de los gastos realizados. Dicha documentación estará a disposición del Banco y de la Dirección General Unidad de Financiamiento Internacional para su revisión.

ARTICULO 10 . - ASISTENCIA JURISDICCIONAL

Las jurisdicciones brindarán asistencia técnica a través de los supervisores o equipos técnicos y promoverán encuentros de intercambio de experiencias entre las escuelas participantes del Programa.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



RESOLUCION N° 451



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

ARTICULO 11: SEGUIMIENTO PEDAGOGICO:

Se realizará en dos niveles:

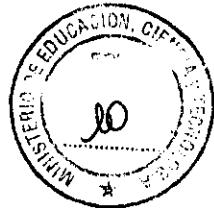
- a. Individual: será responsabilidad de cada Escuela, en función de la regularidad y rendimiento de los alumnos becados con el objeto de propiciar su promoción anual. Se tomará información de asistencia y promoción. Adicionalmente, se realizará el seguimiento individual, en una muestra de escuelas, de un porcentaje de alumnos ponderados no becados, a efectos de comparar el rendimiento en aquellas asignaturas en las que se desarrolla el apoyo escolar.
- b. Institucional: que se concretará por una triple vía:
 - Informes de seguimiento de los PIR elaborados por las instancias de Supervisión del sistema educativo de cada jurisdicción, conformes a pautas determinadas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación;
 - Seguimiento cuantitativo sobre la base de indicadores a realizar según formato que determine el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación: Al ingreso al Programa, se le remite a la Escuela la información (línea base), que será actualizada anualmente a través del sistema nacional de estadística educativa. Se tomarán y procesarán datos de promoción, repitencia, sobreedad y asistencia escolar entre otros. Por otra parte, se le aplicarán censalmente y en forma anual, los instrumentos desarrollados por la Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa.
 - Seguimiento cualitativo: visitas realizadas por la Dirección Nacional de Políticas Compensatorias a una muestra de Escuelas para el monitoreo y seguimiento de aspectos pedagógicos relativos a los PIR.

La Escuela recibirá esta información sistematizada a efectos de producir los ajustes pertinentes. Con el mismo fin, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

RESOLUCION N° 451



Nación, acumulará esta información cronológicamente para cada escuela, analizando su progresión.

CAPITULO III: COMPONENTE TEXTOS DE ESTUDIO.

ARTICULO 12.- OBJETO

Se distribuirán 2 textos de asignaturas básicas (lengua, matemática y ciencias naturales y sociales), de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo siguiente de la presente Resolución, para todos los alumnos de las escuelas que reciben becas, a fin de apoyar el reforzamiento pedagógico especializado que se le dará a los alumnos de menor rendimiento.

ARTICULO 13.- SELECCION DE TEXTOS:

La preselección de los libros de textos estará a cargo del equipo técnico pedagógico de la Dirección Nacional de Políticas Compensatorias de común acuerdo con la Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente, ya que en ambas se desempeñan especialistas de las distintas áreas curriculares. Una vez seleccionados los textos se elevará la nómina a consideración de la autoridad educativa provincial del ciclo o nivel correspondiente para que indique aquellos que elige para la compra, según un orden de prioridades. Esta autoridad educativa deberá comunicar a la Dirección Nacional de Políticas Compensatorias en un plazo no superior a los 7 (siete) días la selección efectuada. En caso de no obtener respuesta en término, la decisión será tomada por dicha Dirección.

CAPITULO IV: COMPONENTE BECAS DE RETENCION

ARTICULO 14.- OBJETO

J. ux.
En el año 2002 se financiarán 350 mil becas de \$400 pagaderas en una o dos cuotas de igual valor, a alumnos cuyas familias se encuentren en condiciones de indigencia y cursando el 8º y 9º año de la EGB3 y el Nivel Polimodal.

X

!



RESOLUCION N° 451



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Los compromisos pendientes correspondientes al Programa antes de su reformulación serán atendidos de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento Operativo original del Programa. Las becas que se acuerden con recursos del Programa Reformulado tendrán los montos establecidos en este reglamento.

ARTICULO 15.- CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN

Las becas serán adjudicadas entre los alumnos de 8º año de la EGB3 y los alumnos ponderados no becados 2001, para 9º año de la EGB3 y Nivel Polimodal, que cumplan con los requisitos establecidos por el programa.

El criterio que debe priorizarse durante todo el proceso de adjudicación de las becas es el de mayor precariedad socioeconómica y riesgo educativo de los alumnos aspirantes.

ARTICULO 16.- DURACIÓN E INCOMPATIBILIDAD

Las becas se otorgarán por cada ciclo lectivo. Constituirán un beneficio intransferible del becario y será incompatible con otro de carácter similar, independientemente de la entidad otorgante.

ARTICULO 17.- MONTO

El monto total anual de cada beca será de \$400 (CUATROCIENTOS PESOS). El pago de las mismas se realizará en una o dos cuotas, iguales y consecutivas, según lo determine la Autoridad Nacional del Programa para cada Jurisdicción y para cada tipo de establecimientos.

ARTICULO 18.- RENOVACIÓN

Renovarán el beneficio adjudicado por el Programa Nacional de Becas Estudiantiles los alumnos que estén cursando el 9no. Año de la EGB y 1º Año de Polimodal en tanto el becario haya cumplido con el porcentaje de asistencia requerida y sea promovido. En el caso de los alumnos 2º y 3º Año del Nivel Polimodal, se les renovará el beneficio cuanto el cupo y el presupuesto disponible lo permitan. En

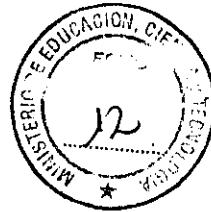
J. L.

[Signature]



RESOLUCION N°

4511



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

todos los casos deberán cumplir con los requisitos estipulados por el Programa y asistir a escuelas incorporadas al mismo.

ARTICULO 19.- REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL BENEFICIO:

Dentro del EGB 3 o actual equivalente:

- Tener una edad máxima de 17 años (año calendario)
- Haber promovido el año escolar
- Mantener las condiciones de precariedad socioeconómica.

Dentro del Nivel Polimodal o su actual equivalente:

- Mantener las condiciones de precariedad socioeconómica.
- i. Para los alumnos de 1º año del Polimodal o su actual equivalente:
 - Haber promocionado sin ninguna asignatura previa.
 - Tener una edad máxima de 17 años (año calendario)
 - ii. Para los alumnos de 2º año de Polimodal o su actual equivalente:
 - Haber promocionado sin ninguna asignatura previa
 - Cumplimentar promedio igual o superior a 7 (siete) en el año inmediato anterior a la postulación.
 - Tener una edad máxima de 19 años (año calendario)
 - iii. Para los alumnos de 3º año de Polimodal o su actual equivalente:
 - Haber promocionado sin ninguna asignatura previa
 - Cumplimentar promedio general igual o superior a 7 (siete), entre los promedios de los dos años inmediatos anteriores a la postulación. El mismo requisito será considerado para los de 6º año de la escuela técnica.
 - Tener una edad máxima de 19 años (año calendario). El mismo requisito será considerado para los alumnos de 6º año de la escuela técnica.

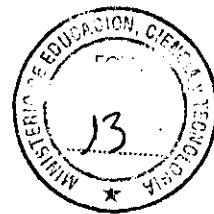
ARTICULO 20.- LIMITE

El otorgamiento del beneficio se limitará a uno por grupo conviviente.



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

BESOLUCION N° 451



CAPITULO V. BENEFICIARIOS

ARTICULO 21.- ASPIRANTES

Durante el año 2002 podrán aspirar a ser beneficiarios del Programa Nacional de Becas Estudiantiles los jóvenes pertenecientes a familias de precaria condición socioeconómica y que se hallen cursando el 8º Año del tercer ciclo de la Educación General Básica – excepto en la Provincia de Buenos Aires –, en escuelas seleccionadas por las autoridades jurisdiccionales para participar en el Programa Nacional de Becas Estudiantiles.

ARTICULO 22.- REQUISITOS A CUMPLIMENTAR POR LOS ASPIRANTES

Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser argentino nativo.
- b. Tener entre 13 y 16 años de edad.
- c. Estar cursando el 8º Año EGB3 o actual equivalente.
- d. Integrar familias de precaria condición socioeconómica.
- e. No gozar de otro beneficio similar independientemente de la entidad otorgante.

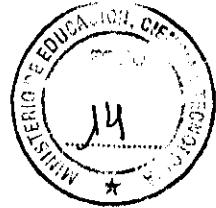
ARTICULO 23.-EDAD DE LOS ASPIRANTES

El requisito especificado en el inciso b) del artículo anterior, será interpretado como "edad que cumple el estudiante en el año calendario de otorgamiento del beneficio".

ARTICULO 24.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE "PRECARIA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA"

La situación socioeconómica de los aspirantes será determinada de acuerdo con la evaluación efectuada sobre la base de los parámetros indicados en los incisos siguientes para cada grupo familiar, y se determinará como "precaria" cuando por los resultados obtenidos de dicha evaluación así pueda considerarse.

- Condición de actividad e ingresos:
 - Cuando el jefe de hogar se halle desocupado.



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

- Cuando el jefe de hogar se halle ocupado y el grupo familiar tenga ingresos totales mensuales inferiores a \$500. Cuando la situación económica nacional produjera la desactualización de dicho monto, el Banco Interamericano de Desarrollo y/o el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación podrán proponer modificaciones al mismo.
- En todos los casos se ponderará especialmente que la mujer que asume la jefatura del hogar, esté embarazada.
- Tasa de dependencia: Cantidad de integrantes del grupo familiar menores de 19 años. Con relación a este criterio se incorporarán los discapacitados que residan en el hogar, sin límite de edad.
- Vivienda:
 - Condiciones de propiedad o tenencia
 - Características generales de la vivienda
 - Hacinamiento

CAPITULO VI. EJECUCIÓN DESCENTRALIZADA

ARTICULO 25.- CONVENIO

Para la implementación del Programa Nacional de Becas Estudiantiles durante el año 2002, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación suscribirá un convenio específico con la máxima autoridad educativa de cada Jurisdicción. En dicho convenio se preverán las facultades y obligaciones de cada una de las partes signatarias, así como también las escuelas seleccionadas por la Jurisdicción para participar del Programa, distribuidas por Circuitos.

ARTICULO 26. - ASIGNACIÓN DE BECAS POR PROVINCIA.

Es facultad de la Autoridad Nacional la distribución de becas por Jurisdicción Provincial, a través de parámetros equitativos.

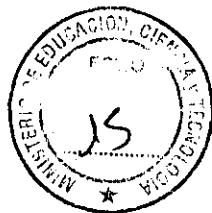
La asignación de los recursos del Programa se realiza sobre la base de un índice ponderado de distribución de becas elaborado por el Ministerio de Educación,

J. A. V.X.



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

RESOLUCION N° 451]



Ciencia y Tecnología de la Nación, que considera un conjunto de tres indicadores de riesgo educativo al que se combina con un indicador de pobreza.

- a) El primer índice (participación del 40%), mide el abandono entre el último año de la EGB2 y EGB3 en aquellas jurisdicciones que implementaron la Ley Federal de Educación, y entre el 7º y el 1º Año en las que aún no se hubiera implementado, tomando como indicador el porcentaje de diferencia entre las matrículas correspondientes.
- b) Índice de alumnos con sobreedad (participación del 5%) con respecto al año o grado que cursan. Se considera el porcentaje de alumnos con 2 ó más años de edad superior a la ideal sobre el total de alumnos.
- c) Seguimiento de cohorte - desgranamiento (participación del 5%): matrícula de 1º año 1998- 3º año 2000.
- d) Porcentaje de población por debajo de la línea de pobreza (participación del 50%), relevado por la Encuesta Permanente de Hogares en mayo de 2001 (se consideró la población 14 a 17 años) para cada Provincia.

ARTICULO 27.- COMPROMISO CON EL PROGRAMA.

La Provincia debe comprometer a los agentes del sistema educativo de su Jurisdicción con el Programa Nacional de Becas Estudiantiles, delegando expresamente en ellos responsabilidades específicas de colaboración, seguimiento y contralor, en el marco de su función docente o administrativa, según corresponda.

Se facilitarán los procedimientos y la utilización de las estructuras escolares para el control de la información, el seguimiento de los procesos administrativos, la verificación de altas y bajas, la emisión de los listados respaldatorios de los pagos, la elaboración y ejecución de los Proyectos Institucionales de Retención y la evaluación del rendimiento pedagógico de los alumnos.

ARTICULO 28.- CIRCUITOS

El Programa será ejecutado descentralizadamente en las escuelas comunicadas por la Jurisdicción Provincial y seleccionadas según los criterios del Programa.

*SJ
ux.*

[Signature]



RESOLUCION N° 451]



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

A los efectos de la gestión del Programa Nacional de Becas Estudiantiles, las escuelas se nuclearán en Circuitos, como mínimo de 3 y máximo de 15 escuelas, de acuerdo a su proximidad geográfica y posibilidades de comunicación. La Jurisdicción Provincial propone las escuelas que participarán del Programa, así como la integración de los Circuitos y sugiere las escuelas de cabecera.

Los límites establecidos podrán ser exceptuados por la Unidad Ejecutora Nacional en casos de extrema dispersión geográfica.

ARTICULO 29.- PERMANENCIA E INCORPORACIÓN DE ESCUELAS

La participación y permanencia de las escuelas en el Programa, estará vinculada al logro de las metas de mejoramiento de los indicadores de asistencia y promoción de los alumnos, en el ciclo lectivo 2003.

Los criterios tenidos en cuenta para la incorporación de escuelas al Programa, surge de la combinación de los siguientes índices:

Educativos:

- Tasa de sobreedad en EGB3 (DNIyECE).
- Tasa de promoción efectiva (DNIyECE).
- Tasa de abandono interanual en EGB3 (DNIyECE).

Socioeconómico:

- Pobreza (Censo 2001 / EPH Octubre 2001 – Mayo 2002).

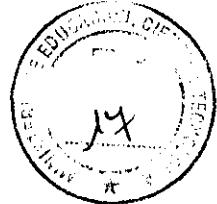
ARTICULO 30.- ASIGNACIÓN DE BECAS POR CIRCUITO.

La asignación de los cupos de becas por Circuito dentro de cada Jurisdicción Provincial corresponde al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación. La misma se efectúa de acuerdo a la matrícula de las escuelas que componen cada Circuito, informadas por la Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa, y a las recomendaciones de la Jurisdicción en lo que respecta al porcentaje a destinar a las escuelas rurales.

J. ux.



RESOLUCION N° 451



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

ARTICULO 31.- ACTA DE CONSTITUCION DEL CIRCUITO Y COMPROMISO DE LAS ESCUELAS

EL Circuito constituido, asume la responsabilidad de la gestión, mediante la firma de un Acta de Constitución del Circuito y Compromiso de las Escuelas, suscripta por el Supervisor escolar correspondiente y los Directores de todas las Escuelas.

En la misma, los directivos y docentes de la Escuela de Cabecera designada se comprometen a la organización y ejecución de las distintas etapas del Programa. Por su parte, los directivos y docentes de cada Escuela de Origen, asumirán el compromiso de gestión del Programa y de implementación del Proyecto Institucional de Retención Escolar.

La suscripción de esta acta importará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento, y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten.

ARTICULO 32 .- ASISTENTES REGIONALES

El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación designará Asistentes regionales, con el objeto de brindar apoyo técnico y organizativo en la implementación, desarrollo, seguimiento y evaluación del Programa en las escuelas de la Provincia que participan del mismo.

Al Asistente Regional le compete directamente:

- Agilizar la comunicación entre las Escuelas Cabecera y el MECYT
- Brindar asistencia técnica en el proceso de Identificación de Beneficiarios, de Pago y Rendición y en el cierre y convalidación de cada circuito.
- Colaboración en la organización de los Actos Públicos de Pago.
- Realizar un trabajo mancomunado con el Referente Jurisdiccional designado.

ARTICULO 33.- UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

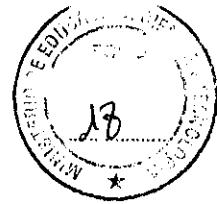
La Provincia, designará una Unidad Ejecutora Provincial, como responsable de la gestión operativa del Programa y lo comunicará fehacientemente a las autoridades de la Coordinación Nacional del Programa. La Unidad Ejecutora Provincial estará

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



RESOLUCION N° 451



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

compuesta por: un Referente Provincial; un Responsable Pedagógico; un Responsable Informático; y un Responsable Administrativo-Contable.

Al REFERENTE PROVINCIAL le compete directamente:

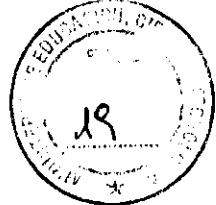
- Remitir a la Unidad Ejecutora Nacional toda la documentación requerida para la implementación del Programa en la Jurisdicción: Nómina de Técnicos de Campo designados por la Jurisdicción y Nómina de Responsables ante las sucursales del Banco de la Nación Argentina.
- Organizar las jornadas de capacitación de los agentes provinciales involucrados en las diferentes etapas de ejecución del Programa.
- Supervisar la adhesión formal de las escuelas participantes a través de la firma del Acta de Compromiso.
- Brindar asistencia a las escuelas en las distintas etapas de gestión del Programa.
- Comunicar a las escuelas, en tiempo y forma, la efectivización de las transferencias para el pago de becas, insumos y tareas de ejecución así como las correspondientes Resoluciones.
- Comunicar a la Unidad Ejecutora Nacional la fecha de los actos públicos de pago.
- Trabajar en forma coordinada con el Asistente Regional designado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, facilitándole la documentación requerida.
- Propiciar los niveles de comunicación necesarios en las distintas etapas de la ejecución del programa entre la y la Jurisdicción Provincial.
- Facilitar la comunicación entre las direcciones de Nivel y las distintas instancias comprometidas en los aspectos pedagógicos del Programa
- Mantener informada a la Unidad Ejecutora Nacional del avance y cumplimiento de las sucesivas etapas de la gestión en los distintos Circuitos.

Jo UX

✓



RESOLUCION N° 451



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Responsable Pedagógico Jurisdiccional:

Se designará a un agente del Sistema Educativo quien tendrá a su cargo el acompañamiento a las Escuelas del Circuito, en articulación con la Unidad Ejecutora Nacional, para la implementación de las acciones y estrategias diseñadas en los Proyectos Institucionales de Retención.

Responsable Informático Jurisdiccional:

Se tratará de un profesional idóneo en el área de informática, para asistir a aquellas escuelas cabecera que así lo requieran para el normal desarrollo de la gestión.

Responsable Administrativo-Contable Jurisdiccional:

Se tratará un profesional idóneo a los efectos de asistir en los temas de su competencia a los Responsables Administrativos y a los Responsables ante el Banco de la Nación Argentina, de cada Escuela Cabecera que así lo requiera para el normal desarrollo de la gestión.

ARTICULO 34.- EQUIPOS DE GESTION DE CADA CIRCUITO

El Director de la Escuela de Cabecera, organizará equipos de trabajo para la gestión del Programa Nacional de Becas Estudiantiles, con funciones definidas y traducidas en responsabilidades concretas: Responsable Administrativo, Responsable Informático, Técnico de Campo designado por la Jurisdicción, el que asistirá técnicamente al equipo conformado, y eventuales auxiliares para cada tarea.

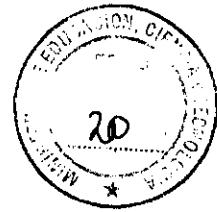
ARTICULO 35.- RESPONSABLE ADMINISTRATIVO

El Director de la Escuela de Cabecera asignará entre el personal docente y/o administrativo la responsabilidad de todos los aspectos administrativos de la gestión del Programa.

Al Responsable Administrativo le compete directamente:

- Recibir, clasificar y registrar toda documentación que ingrese a la Escuela Cabecera vinculada a la gestión del Programa.
- Recibir y distribuir elementos y materiales entre las escuelas del Circuito.

[Handwritten signature]



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

- Inventariar, clasificar y guardar el material.
- Archivar remitos de toda la documentación enviada.
- Recibir las encuestas que envían las escuelas de origen y organizarlas en lotes y guardarlas hasta su devolución a las escuelas de origen.
- Confeccionar y remitir a la Unidad Ejecutora Nacional las rendiciones de pago, planillas de novedades y de seguimiento.
- Las Escuelas de Origen afectarán entre su personal a los colaboradores necesarios para las tareas de esta índole (Inscripción, ficha de datos escolares, rendiciones, etc.).

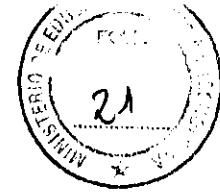
ARTICULO 36.- RESPONSABLE INFORMÁTICO

El Director de la Escuela de Cabecera asignará entre el personal docente y/o administrativo, a quien posea conocimientos de informática y capacidad de conducción y organización, la responsabilidad de supervisar la ejecución de los procedimientos computarizados previstos por la Unidad Ejecutora Nacional del Programa.

El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación apoyará técnicamente la capacitación de los Responsables Informáticos que organiza cada Jurisdicción y se lo entrenará particularmente en la utilización de los Programas informáticos.

Al Responsable Informático le compete directamente:

- Confeccionar cronogramas de procesamiento, supervisando la oportuna recepción y remisión de datos.
 - Recibir, controlar y acondicionar la información a procesar.
 - Controlar la operación y mantenimiento de los equipos.
 - Preparar las cargas de Programas.
 - Seleccionar, capacitar y entrenar a los operadores que procesarán los datos.
 - Articular instancias de trabajo en equipo con el Técnico de Campo del Circuito ante la ausencia o falta de calidad de la información a procesar.
 - Ejecutar los controles que establezca la Unidad Ejecutora Nacional del Programa.
- [Handwritten signature and initials "JW" over the bottom left corner]*



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

- Supervisar y evaluar el rendimiento de los equipos y de los operadores, proponiendo los cambios que estime necesarios para el cumplimiento de las metas acordadas.
- Controlar las tareas de operación y asistir a los operadores informáticos en el desarrollo de sus tareas.

ARTICULO 37.- TÉCNICO DE CAMPO

La Jurisdicción Provincial designará, como mínimo, por cada Circuito constituido en la Provincia, a un profesional de las Ciencias Sociales, el que actuará como Técnico de Campo asistiendo a las escuelas durante el tiempo que dure la inscripción y selección de beneficiarios. Dichos técnicos deberán ser profesionales con experiencia en la ejecución de programas asistenciales, preferentemente un Asistente Social, con entrenamiento en técnica de entrevista para la toma de encuestas, coordinación de grupos, organización de planes de trabajo de rápida ejecución y conocimientos técnicos para el control de calidad de la información; con una disponibilidad horaria no menor a cuarenta horas semanales, que revistan en el propio sistema educativo o en otras dependencias Provinciales o municipales, o que fueran contratados al efecto. Las jurisdicciones comunicarán a la Unidad Ejecutora Nacional la nómina de Técnicos de Campo designados y el circuito al que pertenecen con el objeto de que esta proceda a la capacitación y evaluación de los mismos para el adecuado desempeño de sus funciones. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación apoyará técnicamente la Capacitación de los Técnicos de Campo que organiza cada Jurisdicción.

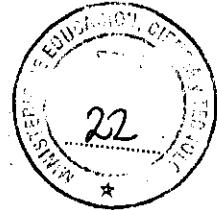
El Técnico de Campo desarrollará su función eminentemente técnica en estrecho trabajo en equipo con los Directores de las Escuelas del Circuito y especialmente con el Director de la Escuela de Cabecera, el Responsable Administrativo, el Responsable Informático y eventuales auxiliares para cada tarea.

El cumplimiento de esta cláusula constituye un prerequisito para el inicio de las acciones ejecución del Programa en la jurisdicción en el corriente año.

S/ L.V.X.



RESOLUCION N° 451



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

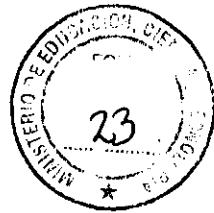
Al Técnico de Campo le compete directamente:

- Capacitar a los Responsables Administrativos o a quien el Director designe para desarrollar la tarea de inscripción de aspirantes.
- Organización de la Convocatoria de los aspirantes juntamente con los Directores de las Escuelas.
- Distribución de formularios, registros e instructivos para el proceso de identificación de Beneficiarios.
- Capacitar y evaluar a los docentes convocados como encuestadores por el Director de cada Escuela para la aplicación del instrumento de relevamiento. Los encuestadores serán seleccionados de acuerdo al puntaje obtenido en una evaluación final, que contemple tanto aspectos conceptuales como actitudinales.
- Asistencia técnica y organizativa en el proceso de identificación y selección de los beneficiarios: recibir las solicitudes de entrevista, las fichas de datos escolares de los aspirantes, fotocopias de los respectivos documentos y el listado de aspirantes del Circuito.
- Organizar la toma de las entrevistas y la asignación de entrevistas por encuestador para cada una de las Escuelas.
- Acordar y entregar el cronograma de la toma de encuestas al Director de cada escuela del Circuito.
- Asistir técnicamente a los encuestadores durante la toma de las entrevistas en la Escuela.
- Asesorar y revisar las encuestas a medida que son entregadas.
- Seleccionar en forma aleatoria no menos del 10% de las encuestas que formarán parte de la muestra de verificación domiciliaria.
- En el caso de denuncias por falseamiento de datos debe designar o realizar personalmente las verificaciones domiciliarias de las encuestas cuestionadas.
- Articular instancias de trabajo en equipo con el Responsable Informático del Circuito ante la ausencia o falta de calidad de la información a procesar.
- Podrá determinar el cese de tarea de un encuestador por mal desempeño.
- Suscribir el Registro de Aspirantes que se remite a la Unidad Ejecutora Nacional.

J. ux.



RESOLUCION N° 451



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

ARTICULO 38: COORDINADOR DE TÉCNICOS DE CAMPO:

La Jurisdicción podrá asimismo designar un Coordinador de Técnicos de Campo que revista el mismo perfil profesional que éstos, ante quien los técnicos de Campo se reportarán y a quien brindarán los informes del caso. Todos los gastos inherentes a la remuneración de estos profesionales, como su traslado y eventualidades, corren por cuenta y cargo exclusivo de la Jurisdicción provincial.

ARTICULO 39.- ENCUESTADORES

El Director de cada escuela inscribirá, por sí o a través de su equipo administrativo, a los docentes que lo soliciten y respondan al perfil requerido por la tarea en sí misma y que cumplan con los siguientes requisitos:

- Edad mínima 25 años.
- Disponibilidad horaria de al menos 4 horas diarias, y durante 3 (tres) días por semana, en el plazo de implementación del operativo de toma de encuestas.

El Director remitirá la nómina de Encuestadores con su firma y sello a la Escuela Cabecera para que participen de la capacitación que efectuará el Técnico de Campo quien evaluará su desempeño conceptual y actitudinal y los habilitará para el desempeño del rol de acuerdo a la calificación que obtengan. La designación deberá comprender al menos a un encuestador de cada una de las escuelas del Circuito, debiéndose procurar que los encuestadores desempeñen su tarea en establecimientos distintos a aquellos donde desarrollan normal y habitualmente tareas docentes.

ARTICULO 40.- OPERADORES INFORMÁTICOS

El Responsable Informático conformará un equipo de 6 a 8 operadores que efectuarán la carga y control de la información de las encuestas.

Para su selección deberá tenerse en cuenta, además de su idoneidad desde el punto de vista técnico, la discreción que requiere la información a procesar.

JL ux.



RESOLUCION N° 4511



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

ARTICULO 41.- CONTRALOR.

Es función de la autoridad Provincial controlar las tareas de gestión del Programa desarrolladas por los agentes del sistema jurisdiccional involucrados como asimismo, poner en conocimiento de la Unidad Ejecutora Nacional todas las anomalías que, en ese sentido, se detecten. En el supuesto de detección de irregularidades por parte de alguno de los agentes de la Jurisdicción involucrados, deberá arbitrar los medios administrativos y/o judiciales que correspondan para dilucidar la situación planteada y garantizar la aplicación de las pertinentes sanciones para quienes resultaren responsables.

ARTICULO 42.- AUDITORÍA.

Las acciones relacionadas con la implementación del Programa en las Provincias, las escuelas de cabecera y los establecimientos escolares de cada Circuito de cualquier Jurisdicción, están sujetos a las auditorías selectivas que la Nación puede realizar por sí o por profesionales designados al efecto, como también a las auditorías de rutina de organismo Provinciales, Auditoria General de la Nación, Sindicatura General de la Nación, Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y Banco Interamericano de Desarrollo, no sólo en lo que a administración de recursos se refiere sino también en lo que hace a la gestión del Programa.

CAPITULO VII. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE POSTULANTES Y LA SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS

ARTICULO 43.- DIFUSIÓN

Cada Escuela deberá difundir con los medios a su alcance, las características y requisitos generales del Programa Nacional de Becas Estudiantiles, así como las fechas de inscripción de aspirantes.

Se comunicarán los requisitos de ingreso, los compromisos asumidos por la Escuela, el número total de becas a ser asignado al Circuito, junto al criterio de mayor precariedad socioeconómica que regirá la asignación definitiva.



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

RESOLUCION N° 451



ARTICULO 44.- CONVOCATORIA.

El equipo docente y directivo de cada establecimiento escolar incorporado al Programa Nacional de Becas Estudiantiles tiene a su cargo la convocatoria de aspirantes que cumplimenten los requisitos previstos por este Reglamento. La misma deberá efectuarse por medio fehaciente, quedando constancia de la misma en la escuela.

ARTICULO 45.- INSCRIPCION. DOCUMENTACION

Las familias que reúnan los requisitos dispuestos en el Capítulo VI. BENEFICIARIOS y estén interesadas en participar del Programa Nacional de Becas Estudiantiles, deberán inscribir a cada postulante completando la Solicitud de Entrevista que proporcionarán las escuelas participantes del Programa a todo su alumnado, presentando fotocopia del documento de cada aspirante y del adulto responsable. Todos los postulantes de un mismo núcleo conviviente (exista o no, vínculo sanguíneo o legal) deberán inscribirse en la misma escuela, aunque no asistan todos al mismo establecimiento.

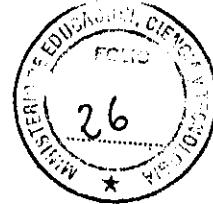
Al momento de presentar la Solicitud completa y la documentación requerida en la escuela, se les entregará un talón constancia de inscripción en el que se asignará la fecha tentativa de encuesta.

El adulto que firma la solicitud de entrevista será el que quede registrado como primer adulto responsable para el caso que corresponda el cobro del beneficio, no pudiendo recaer esta figura sobre ningún alumno inscripto. El Programa Nacional de Becas Estudiantiles registrará un único adulto responsable en todo el país, procediéndose a la baja de aquellos grupos que repitan la misma persona en ese rol.

ARTICULO 46.- PERIODO DE INSCRIPCION

A efectos de posibilitar el registro de aspirantes a las becas, cada establecimiento determinará los días de inscripción, con horario amplio y en un espacio físico ubicado dentro del edificio escolar.

[Handwritten signature]



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

La inscripción de aspirantes se realizará durante un mínimo de 5 y un máximo de 7 días hábiles corridos, en fechas determinadas por cada escuela y ampliamente difundidas.

ARTICULO 47.- PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA

En caso de que las Escuelas de Origen hayan remitido Solicitudes de Entrevista fuera de la fecha de inscripción prevista, no deberán ser cargadas. El Director de la Escuela de Cabecera deberá suscribir un acta que contenga el nombre de los alumnos que presentaron las solicitudes y no fueron inscriptos en el registro de aspirantes por presentación fuera de término y enviarla a la Escuela de Origen junto a las solicitudes no registradas.

ARTICULO 48.- DATOS INCOMPLETOS

Sólo se aceptarán solicitudes de inscripción completas y acompañadas de la documentación establecida en el artículo 45. Caso contrario deberán ser devueltas al alumno y sólo podrán ser recibidas por el establecimiento escolar dentro de los plazos de inscripción.

ARTICULO 49.- INCUMPLIMIENTO MANIFIESTO DE REQUISITOS

Para inscribirse, los alumnos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 15 de la presente. Si el alumno que desea inscribirse, no cumple manifiestamente con alguno de ellos, no se anotará y se notificará a la familia de los motivos del rechazo de la inscripción por un medio fehaciente.

ARTICULO 50.- REMISIÓN DE SOLICITUDES DE ASPIRANTES

Durante el período de inscripción y hasta los dos días hábiles siguientes a la finalización del mismo, cada escuela enviará a la escuela cabecera, la totalidad de las Solicitudes de Entrevista a la que se adjuntarán las fotocopias de los documentos de los aspirantes y los adultos responsables correspondientes.



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

RESOLUCION N° 4511



ARTICULO 51.- PROCESAMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE ENTREVISTA

La Escuela de Cabecera procederá a la carga de dichos instrumentos, de todas las escuelas del Circuito en el Programa informático provisto por el Programa Nacional de Becas Estudiantiles para tal fin: Soft de Registro de Aspirantes, cuya carga es de carácter obligatorio, y deberá cumplir los siguientes pasos:

- Cargar la totalidad de las solicitudes de entrevista válidas.
- Supervisar y consistir la carga en cada base distribuida.
- Unir las bases distribuidas.
- Controlar y consistir la carga en la base unificada.
- Emitir los Listados de Aspirantes por Escuela.
- Generar archivo para su remisión a la Unidad Ejecutora Nacional del Programa Nacional de Becas Estudiantiles.

ARTICULO 52.- ACTA POR SOLICITUDES NO REGISTRADAS

En caso de que las Escuelas de Origen hayan remitido Solicitudes de Entrevista de alumnos que no cumplen con los requisitos no deberán ser cargadas. El Director de la Escuela de Cabecera deberá suscribir un acta que contenga el nombre de los alumnos que presentaron la solicitud y no fueron inscriptos en el registro de aspirantes por incumplimiento manifiesto de requisitos y enviarla a la escuela de origen.

ARTICULO 53.- EXHIBICIÓN DEL REGISTRO DE ASPIRANTES

La Escuela de Cabecera remitirá, a cada una de las Escuelas de Origen, los Listados de Aspirantes por Escuela, separados según "cumplen" o "no cumplen" los requisitos previstos, para su exhibición por un plazo de 5 (cinco) días hábiles para consulta y reclamo de todos los interesados.

[Handwritten signature]
wx.



RESOLUCION N° 451



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

ARTICULO 54.- NOTIFICACIÓN DE RECLAMOS

Cumplido el plazo establecido en el artículo anterior, los directores remitirán los listados convalidados con su firma a la Escuela de Cabecera, notificando si hubo algún reclamo por errores u omisiones.

ARTICULO 55.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES

En los casos previstos en el artículo anterior la Escuela de Cabecera deberá comunicar las ratificaciones de los listados o las rectificaciones realizadas en caso de constatarse fehacientemente la existencia de errores u omisiones.

ARTICULO 56.- REMISIÓN DEL REGISTRO DE ASPIRANTES

El director de la Escuela Cabecera deberá notificar formalmente a los directores de todas las escuelas del circuito el día y hora de la realización del acto de cierre de inscripción del Circuito, con una antelación no menor a 48 horas, a efectos de la suscripción de los listados a remitir a la Unidad Ejecutora Nacional.

Las Escuelas de Cabecera deberán remitir a la Unidad Ejecutora Nacional el archivo que genera el Soft de Registro de Aspirantes, conjuntamente con los listados convalidados por los directores de todas las escuelas del Circuito y firmados por el Director de la Escuela de Cabecera, el Técnico de Campo y el Responsable Informático.

ARTICULO 57. CONSISTENCIA DEL REGISTRO DE ASPIRANTES

La Unidad Ejecutora Nacional efectuará los controles correspondientes para consistir las bases y remitirá a la Escuela de Cabecera, dentro de las 72 horas posteriores a la recepción del archivo, el Soft de Identificación de Beneficiarios.

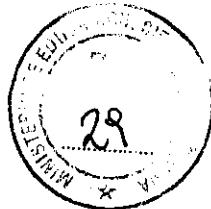
ARTICULO 58.- ORGANIZACIÓN DE LA TOMA DE ENCUESTAS

El Técnico de Campo, en acuerdo con los Directores del Circuito, fijará la fecha y el horario para la toma de entrevistas en cada escuela, utilizando para ello el listado definitivo de aspirantes a encuestar emitido por el Soft de Identificación de

S. Vaz.



RESOLUCION N° 4511



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Beneficiarios, remitido por la Unidad Ejecutora Nacional, el que entregará a cada encuestador.

El Responsable Administrativo deberá preparar y entregar a cada encuestador el Instrumento para la Identificación de Beneficiarios: "Encuesta: Los Aspirantes y su Grupo Conviviente". debidamente codificadas con las etiquetas provistas a tal efecto por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, junto con la Ficha de Datos Escolares de los Aspirantes y las fotocopias de los documentos adjuntadas.

Los encuestadores aplicarán las encuestas , de acuerdo con el cronograma diseñado por el Técnico de Campo y las de Verificación Domiciliaria indicadas por el mismo.

ARTICULO 59.- INSTRUMENTO DE RELEVAMIENTO

Para el relevamiento de los datos familiares de los aspirantes, las escuelas incorporadas al Programa deberán aplicar las encuestas oficiales provistas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, que revisten el carácter de solicitud formal. Dicha tarea estará a cargo de los encuestadores, debidamente capacitados por el Técnico de Campo y evaluados con instrumentos elaborados por la Unidad Ejecutora Nacional del Programa para tal fin.

ARTICULO 60.- CARÁCTER PROVISORIO DE LA PRESENTACIÓN.

Las escuelas deben comunicar fehacientemente a los interesados el carácter provvisorio de esta primera presentación, sujeta al cupo final asignado para cada Circuito y a la necesaria prevalencia del criterio de mayor precariedad socioeconómica en el Circuito.

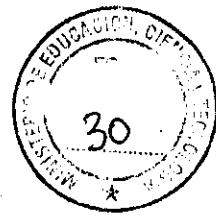
ARTICULO 61.- TOMA DE ENCUESTAS

Se encuestará a todos los alumnos incluidos en el "Listado de Aspirantes a Encuestar" convalidado por la Unidad Ejecutora Nacional , excepto en los casos de renuncia, expresa o tácita, a la entrevista.

J. Wx.



RESOLUCION N° 451)



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

ARTICULO 62.- CITACIÓN A LA ENTREVISTA

El Director de cada escuela del Circuito citará a los adultos responsables de los alumnos incluidos en el Listado de Aspirantes a Encuestar, especificando lugar, fecha y hora para la realización de la entrevista, dejando constancia de tal citación.

ARTICULO 63.- ACTA DE RENUNCIA

Si el adulto responsable no concurre a la primera citación, se lo convocará a una segunda entrevista, dejando constancia de la re-citación. Si no concurre a esta segunda convocatoria se suscribe un Acta de Renuncia. La renuncia podrá ser expresa o tácita y, en este último caso, deberá notificarse de tal situación a la familia del aspirante por un medio fehaciente.

ARTICULO 64.- RELEVAMIENTO DE DATOS

Los datos familiares serán suministrados por un adulto responsable del menor aspirante a la beca y revisten carácter de declaración jurada. Si así lo disponen las autoridades educativas escolares, en acuerdo con el Técnico de Campo del Circuito, los encuestadores podrán requerir certificación de ingresos.

ARTICULO 65.- CONTROL DE LAS ENCUESTAS

El Técnico de Campo controlará todas las encuestas a medida que se van tomando. Las mismas deberán ser visadas por el director de la escuela de origen, prestando atención a la veracidad de los datos en función de su conocimiento de los alumnos.

ARTICULO 66.- MUESTRA PARA VERIFICACION

El Técnico de Campo seleccionará en forma aleatoria el 10% de las encuestas que formarán parte de la muestra de verificación domiciliaria, las que serán remitidas para la carga conjuntamente con la encuesta relevada en el sede.

El Director de la escuela, podrá solicitar verificación domiciliaria de hasta un 10% de las encuestas, a partir de la revisión prevista en el artículo anterior.

S. ux.



RESOLUCIÓN N° 451



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

En todos los casos, su procesamiento completo es indispensable, ya que el soft no procederá a la ponderación si no se carga al menos un 10% de verificaciones, exceptuando los circuitos de escuelas rurales.

ARTICULO 67.- APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN DOMICILIARIA

La entrevista de verificación domiciliaria será efectuada por un encuestador distinto del que tomó la entrevista en la sede escolar, debiendo consignar en la mayoría de los ítems los datos que respondan a su observación. Al momento de la verificación el encuestador podrá solicitar certificación de ingresos, así como también de enfermedad o discapacidad y de registro de propiedades.

ARTICULO 68.- CARÁCTER RESPALDATORIO DE LA VERIFICACIÓN DOMICILIARIA

Los datos consignados en la verificación domiciliaria constituyen un elemento probatorio para respaldar la decisión conjunta del Técnico de Campo y del Director en caso de comprobarse un falseamiento de datos que amerite la desaprobación de la encuesta.

ARTICULO 69. - REMISIÓN DE ENCUESTAS.

Cada establecimiento escolar debe remitir documentadamente a la escuela de cabecera respectiva todas las encuestas debidamente confeccionadas, completas y suscriptas por quien proporciona los datos, junto a la verificación domiciliaria en los casos que corresponda. A fin de darle mayor celeridad a la gestión, estos envíos pueden ser parciales, de modo de permitir el inicio del procesamiento simultáneo a la toma de las encuestas.

ARTICULO 70.- PREPARACIÓN PARA EL PROCESAMIENTO INFORMÁTICO

Una vez controladas las Encuestas y efectuadas las Verificaciones Domiciliarias correspondientes, el Técnico de Campo las entregará al Responsable Administrativo

J. Vx.



RESOLUCION N° 451



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

quién verificará que estén todos los formularios entregados y preparará la entrega al Responsable Informático.

ARTICULO 71.- PROCESAMIENTO DE LAS ENCUESTAS

El procesamiento de las encuestas de la totalidad de los aspirantes, estará a cargo de las Escuelas de Cabecera de cada Circuito. El Responsable Informático, acordará con los Directores, el Técnico de Campo y el Responsable Administrativo la organización del proceso. Dicho procesamiento se realizará exclusivamente con el Programa informático provisto por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación: Soft de Identificación de Beneficiarios y deberá cumplir con los siguientes pasos:

1. Cargar la totalidad de las encuestas y de las verificaciones domiciliarias.
2. Supervisar y consistir la carga en cada base distribuida
3. Unir las bases distribuidas
4. Controlar y consistir la carga en la base unificada y aprobar los registros
5. Controlar los alumnos no encuestados y confeccionar el acta correspondiente consignando nombre, apellido y DNI del alumno y el motivo por el cuál no fue encuestado.
6. Realizar el proceso de ponderación.
7. Emitir y convalidar los Listados de Becas por Escuela y Nivel y de Grupos o Alumnos No Ponderados
8. Generar archivo para su remisión a la Unidad Ejecutora Nacional del Programa, que deberá enviar junto con el acta de los alumnos no encuestados.

ARTICULO 72.- ARCHIVO DE ENCUESTAS

Una vez finalizados todos los procesos, incluida la rendición del pago de la última cuota de becas, las encuestas serán devueltas al Responsable Administrativo para su remisión a las escuelas de origen las que deben archivarlas adecuadamente.

[Handwritten signature and initials W.X.]



RESOLUCION N° 451



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

ARTICULO 73.- SUPERVISIÓN DEL PROCESAMIENTO

Las autoridades de las escuelas de cada Circuito deberán supervisar las distintas etapas del procesamiento de las encuestas.

ARTICULO 74.- CIERRE DEL CIRCUITO

El director de la Escuela de Cabecera debe notificar formalmente a los directores de todas las escuelas del Circuito el día y la hora de la realización del acto de cierre del Circuito, con una antelación no menor a 48 horas, a efectos de la suscripción de los Listados de Becas por Escuela y Nivel y de Grupos o Alumnos No Ponderados, los que deberán ser archivados en la Escuela Cabecera.

ARTICULO 75.- REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN A LA AUTORIDAD NACIONAL

Una vez convalidados con la firma de los Directores de todas las escuelas y del supervisor del Circuito respectivo, las Escuelas de Cabecera remitirán el Acta de Alumnos No Encuestados junto con el soporte magnético correspondiente a la Unidad Ejecutora Nacional para su validación, dentro de los plazos y con las formalidades que oportunamente le sean fijadas.

ARTICULO 76.- OTORGAMIENTO DE BECAS

El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, establecerá la nómina definitiva de beneficiarios del Programa Nacional de Becas Estudiantiles, conforme los procedimientos establecidos por la presente. Dichas nóminas serán de carácter público.

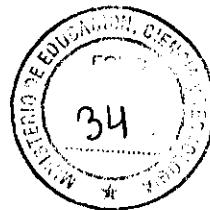
ARTICULO 77.- COMUNICACIÓN A LOS BECARIOS

Cada escuela comunicará de modo fehaciente a los becarios su condición, así como el lugar y fecha en el que deberán presentarse oportunamente los adultos responsables para el cobro del beneficio.

S J. Wx.



RESOLUCION N° 451



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

ARTICULO 78.- PUBLICIDAD

Las autoridades de las escuelas de cada Circuito, asumirán en forma conjunta el compromiso de dar a publicidad el listado definitivo de beneficiarios incluidos en la respectiva resolución.

ARTICULO 79.- VARIACIÓN EN LA SITUACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Cualquier variación en la situación socioeconómica del beneficiario y de su grupo familiar, así como los eventuales cambios de domicilio e irregularidad en la asistencia a clase de los becarios, deberá ser comunicado a la Escuela de Cabecera del Circuito respectivo, dentro del plazo de diez días desde que tuvo conocimiento del hecho.

ARTICULO 80.- LIBRO DE NOVEDADES

Los Directores de las escuelas del Circuito comunicarán las novedades que surgieran con motivo de la gestión del Programa, las que deberán ser volcadas por el Director de la Escuela de Cabecera en un libro especial que se habilitará a tal efecto.

CAPITULO VIII.- PAGO Y RENDICIÓN DE LAS BECAS

I. GENERALIDADES

ARTICULO 81.- BENEFICIARIOS.

Las resoluciones emitidas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, son el único acto administrativo que valida la nómina de beneficiarios de las becas del Programa Nacional de Becas Estudiantiles. A través del referente jurisdiccional se remitirá a las Escuelas de Cabecera las copias de las resoluciones y se notificará oportunamente la fecha de las transferencias bancarias.

[Handwritten signature]



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

RESOLUCION N° 451



ARTICULO 82.- NOTIFICACIÓN DEL ACTO DE PAGO.

Una vez recibida la resolución citada en el artículo anterior, el o los Coordinadores responsables ante el Banco de la Nación Argentina establecerán juntamente con las Sucursales Bancarias correspondientes a cada circuito, un cronograma de pagos para cada Establecimiento. Este cronograma será informado al Referente Jurisdiccional.

Las escuelas, a través del Referente Jurisdiccional, comunicarán fehacientemente a la Unidad Ejecutora Nacional las fechas de los actos de pago de becas, establecidas para cada una de las Escuelas del Circuito.

ARTICULO 83.- ACTO DE PAGO.

Los actos de pago de Becas difieren según su modalidad de pago.

- Pago en el Establecimiento: En éste acto las autoridades del Establecimiento efectúan el pago en efectivo, para tal fin se debe extraer de Caja de Ahorro "Becas" destinada para tal fin, el dinero a pagar y proceder a ensobrar el importe correspondiente a cada alumno beneficiario de la beca, haciendo firmar en las "Planillas de Pago" y "Fiscalización" al adulto responsable.
- Pago en Sucursal Bancaria: En éste acto las autoridades del Establecimiento solo hacen entrega de la "Orden de Pago" al Adulto responsable, requiriendo a quien la reciba, la firma de conformidad en duplicado de la "Orden de Pago" o en el registro que el Establecimiento determine.

ARTICULO 84.- SOPORTE MAGNÉTICO (Soft de Pago).

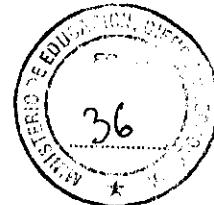
La Escuela de Cabecera recibirá de la Unidad Ejecutora Nacional el Soft de Pago, que incluye la nómina de beneficiarios definitivos confirmados por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

ARTICULO 85.- FORMA DE PAGO

Las becas serán pagadas a los adultos responsables de los menores beneficiarios, por intermedio del Banco de la Nación Argentina; excepcionalmente, las escuelas que se encuentren alejadas de las sucursales bancarias podrán solicitar, a través de



RESOLUCION N° 451



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

las autoridades Provinciales, el pago de las becas a los adultos responsables de los beneficiarios en el establecimiento escolar.

ARTICULO 86.- PLAZOS DE PAGO

El pago de las becas deberá hacerse efectivo dentro de los 10 días hábiles de efectivizadas las transferencias bancarias o desde la recepción del Programa informático que lo posibilita, si esta fecha fuera posterior.

ARTICULO 87.- PLAZOS DE RENDICIÓN

Dentro de los 7 días hábiles posteriores al pago, las Escuelas de Cabecera deberán remitir a la Unidad Ejecutora Nacional, la documentación de rendición original de todas las escuelas del Circuito.

II. DOCUMENTACIÓN PARA EL PAGO DE BECAS

ARTICULO 88.- CONTROL DE BENEFICIARIOS

La Escuela de Cabecera procederá a controlar la consistencia de los datos de la resolución correspondiente con el "Listado de Becados-Control Listado de Becados vs. Resolución", provisto en el Soft de Pago y emitido a tal efecto. Además, una vez notificada la transferencia deberá controlar la consistencia entre los montos consignados en la resolución, Soft de pago y efectivamente transferido, respectivamente.

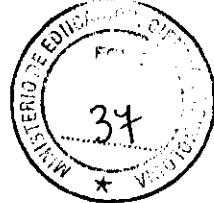
ARTICULO 89.- REGISTRO DE ADULTOS RESPONSABLES

Las Escuelas de Cabecera imprimirán el registro de Adultos responsables previsto en el Soft de Pago y Rendición y, una vez revisada su consistencia con la resolución remitida por la Unidad Ejecutora Nacional, se enviarán a las Escuelas de Origen.

[Handwritten signature]



RESOLUCION N° 451



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

ARTICULO 90.- CONVALIDACIÓN DEL REGISTRO DE ADULTOS RESPONSABLES

El Registro de Adultos Responsables, en el que constan los datos y firmas de quienes van a cobrar efectivamente las becas, serán completados por las Escuelas de Origen en los actos de notificación de beneficiarios. Una vez completados, controlados y suscriptos por las autoridades correspondientes, las Escuelas de Origen los remitirán a la Escuela de Cabecera, para que ésta ingrese los datos, imprima los listados para la instancia del pago y controle la documentación procesada.

III. PAGO DE LAS BECAS

ARTICULO 91.- COORDINADOR RESPONSABLE

La Unidad Ejecutora Nacional designará, por cada escuela, un Coordinador Responsable ante las sucursales bancarias, cuyas funciones son:

- Tomar conocimiento de los datos y el detalle de la transferencia bancaria que notificará la Unidad Ejecutora Nacional.
- Coordinar con la sucursal bancaria las fechas y horario de pago de las becas
- Suscribir y entregar en el Banco los formularios de Pago de Becas, Recibo de Pago de Becas y Rendición de Pago de Becas, dos días hábiles antes del inicio del pago
- Permanecer en contacto con la sucursal bancaria durante el plazo de pago, a fin de asegurar que los beneficiarios cobren normalmente las becas
- Controlar y retirar de la sucursal bancaria, luego de tres días hábiles de la finalización del período de pago, los formularios de Pago de Becas y de Rendición de Pago de Becas debidamente intervenidos y la copia del formulario bancario emitida por el Banco, que acrediten el depósito de fondos impagos devueltos al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, en caso de que los hubiera

[Handwritten signature]
vix.



RESOLUCION N° 451



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

ARTICULO 92.- TRANSFERENCIA DE FONDOS.

La Unidad Ejecutora Nacional del Programa transferirá a las sucursales bancarias pertinentes, a través de la sucursal Plaza de Mayo del Banco de la Nación Argentina, los importes correspondientes a cada una de las Escuelas que integran el Circuito, conforme lo establecido en la Resolución Ministerial que otorgó los beneficios (previamente comunicada a cada Escuela Cabecera). Esta transferencia será comunicada al Referente Jurisdiccional para que éste lo comunique a la Escuela Cabecera.

ARTICULO 93.- EMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA EL PAGO Y RENDICIÓN

Una vez realizados los controles previstos en el artículo 85, la Escuela de Cabecera ingresará al Soft de Pago y Rendición, la modalidad, la sucursal bancaria, el período de pago, horarios de pago, nombre, apellido y DNI del Coordinador Responsable ante el banco, que será quien suministre estos datos oportunamente acordados con la sucursal bancaria.

Se imprimirán los siguientes formularios:

- Recibo de Pago de Becas (en caso de modalidad de pago en banco)
- Orden de Pago de Beca (en caso de modalidad de pago en banco)
- Planilla de Pago de Becas
- Planilla de Rendición de Pago de Beca
- Fiscalización (en caso de modalidad de pago en escuela)

En caso de pago en banco, el Coordinador Responsable deberá llevar a la sucursal bancaria los formularios de Planilla de Pago de Becas, Recibo de Pago de Becas y Planilla de Rendición de Pago de Becas. Los formularios Orden de Pago de Beca deberán ser remitidos a las Escuelas de Origen para su entrega a los adultos responsables.

En caso de pago en escuela, la Escuela Cabecera deberá remitir a las Escuelas de Origen la Planilla de Pago de Becas, la de Fiscalización y la Planilla de Rendición de Pago de Beca.

SJ
ux.



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

RESOLUCION N° 451



ARTICULO 94.- BECAS IMPAGAS

Si finalizado el acto de pago de becas quedaran beneficios sin abonar, los montos correspondientes a los mismos deberán ser depositados a favor de las cuentas correspondientes, según consta en la planilla de rendición de pagos (Cuenta Corriente 4969/48 "MCyEduc. 70/330 Prog. Nac. Beca" – Fuente 22, o Cuenta Corriente 4971/33 "Investigación y Desarrollo Educativo MECyTN" –Fuente 11, ambas de Sucursal Plaza de Mayo del Banco de la Nación Argentina). El Director de la Escuela de Origen o el Responsable ante en Banco, deberán exigir a la sucursal bancaria la copia del formulario que certifica esta transferencia.

ARTICULO 95.- RENDICIÓN DEL PAGO DE BECAS DE LAS ESCUELAS DE ORIGEN

Dentro de los 3 (tres) días posteriores a la fecha de pago, las Escuelas de Origen, deberán:

En caso de pago en sede escolar, remitir a la Escuela de Cabecera los formularios originales de Pago de Becas, Rendición de Pago de Becas, Certificaciones de Saldos Bancarios y, su hubiera becas impagadas, la copia del formulario bancario prevista en el artículo 94.

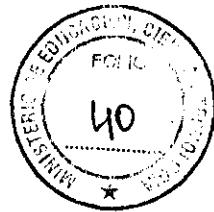
En caso de pago en sucursal bancaria, el coordinador responsable ante el Banco, deberá controlar y retirar de la misma los formularios originales de Pago de Becas, Rendición de Pago de Becas y la copia del formulario bancario prevista en el artículo 94 y remitir toda esta documentación a la Escuela de Cabecera. Los recibos de Becas que deben firmar los adultos responsables quedarán en poder del Banco.

ARTICULO 96.- RENDICIÓN DEL PAGO DE BECAS DEL CIRCUITO

Una vez que recibe de las Escuelas de Origen los formularios previsto para cada caso en el artículo anterior, la Escuela de Cabecera revisará su consistencia y remitirá a la Unidad Ejecutora Nacional la rendición original del Circuito completo, junto al informe de novedades.



RESOLUCION N° 451



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

ARTICULO 97.- RENDICIONES NO ACEPTABLES

Serán devueltas a la Escuela Cabecera las rendiciones que:

No incluyan la documentación completa de todas las escuelas del Circuito.

Que tengan enmiendas o tachaduras sin salvar.

No se aceptarán planillas de pago donde no se aclare, en el espacio para firmar con la leyenda "IMPAGO", cuando el beneficiario no percibió la beca.

No se aceptará la presentación de planillas que no se ajusten en su totalidad con las emitidas por el Soft de Pago y Rendición.

No serán validas las planillas que no estén firmadas por las autoridades del Establecimiento, los Adultos Responsables y de la sucursal bancaria si el pago fue en el banco.

IV. LIQUIDACIÓN DE LA SEGUNDA CUOTA

ARTICULO 98.- LISTA DE ESPERA

Los aspirantes que reúnan los requisitos y que no accedan al beneficio por la limitación de cupos, integrarán el listado de No Becados - Lista de Espera, según su posición en el ranking de ponderación.

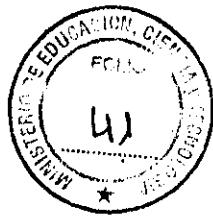
ARTICULO 99.- REMISIÓN DE NOVEDADES

Una vez finalizado el primer pago y junto a las rendiciones, la Escuela de Cabecera de cada Circuito enviará a la Unidad Ejecutora Nacional un informe de novedades. Este informe se integrará con un listado de aquellos alumnos dados de baja de acuerdo con las causales previstas en el artículo 107 del presente reglamento exclusivamente, tanto para los becados como para los integrantes del listado de espera. Este informe debe ser el resultado de la información consolidada de las novedades informadas por cada Escuela de Origen.

[Handwritten signature]



RESOLUCION N° 451



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

ARTICULO 100.- BAJA Y/O CONTINUIDAD

La Unidad Ejecutora Nacional, conforme a los antecedentes obrantes en su poder, dispondrá la baja o continuidad del beneficiario para el pago de la segunda cuota, resolución que notificará a la Escuela de Cabecera.

ARTICULO 101.- ALCANCE DEL INFORME DE NOVEDADES

Las únicas novedades a considerar son las previstas en el artículo anterior. No se efectuará ninguna otra corrección que implique una nueva ponderación de los listados.

ARTICULO 102.- SUPUESTOS DE VACANCIA

En cualquier supuesto de cese del beneficio, la beca permanece vacante para ser asignada por la Unidad Ejecutora Nacional al primer alumno de la lista de espera prevista en el artículo 98, depurado de acuerdo con la información remitida en el informe de novedades del Circuito. En caso de envío extemporáneo o no envío de informe de novedades por parte de algún Circuito, el anexo correspondiente a la resolución de la segunda cuota tendrá los mismos beneficiarios que el de la primera.

ARTICULO 103.- MONTOS A LIQUIDAR

El monto de las becas para los beneficiarios de la lista de espera será de \$ 400 (pesos cuatrocientos) o \$ 200 (pesos doscientos), según corresponda, si la vacante se originó antes del primer pago o si la vacante se origina luego del primer pago.

CAPITULO IX. CESE DEL BENEFICIO

ARTICULO 104.- CAUSALES.

Se produce la cesación del beneficio en los siguientes casos:

- a) Por desaparición o sustancial modificación de las causas que motivaron su otorgamiento, previstas en el artículo 15 y 19.
- b) Por conclusión, por parte del becario de la Educación Polimodal o actual equivalente.

[Handwritten signature]



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

RESOLUCION N° 451



- c) Por no cumplimentar el requisito de asistencia escolar.
- d) Por muerte del becario.
- e) Por falta de cumplimiento en tiempo y forma de la documentación solicitada.
- f) Por falseamiento de los datos solicitados.
- g) Por no acreditar los niveles de rendimiento académico suficientes al iniciar o continuar el Polimodal, según corresponda.
- h) Por las incompatibilidades previstas en el Artículo 16.
- i) Por no localizarse al becado y luego de haberse realizado al menos 2 (dos) visitas al domicilio, las cuáles deben quedar debidamente documentadas.

ARTICULO 105.- COMUNICACIÓN DEL CESE

La comunicación del cese de la beca deberá llegar efectivamente al destinatario antes de producirse la baja en todos los supuestos previstos por artículo anterior, excepto los casos contemplados en el inciso d).

CAPITULO X. FALSEAMIENTO DE DATOS - PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 106. - PREVIO A LA PONDERACIÓN

Si a través de los datos de la encuesta o conocimiento directo del caso, surgieran dudas sobre la veracidad de la información vertida en la encuesta, el Técnico de Campo, con acuerdo del Director de la Escuela de Cabecera, pedirá realización de la verificación domiciliaria, si no se hubiera efectivizado. En este caso:

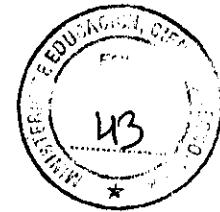
- a. Si el adulto no da su conformidad para realizarla, se confeccionará la respectiva Acta de Renuncia tácita.
- b. Si el adulto responsable reconoce el falseamiento se le solicitará que firme el Acta de Renuncia.

En ambos casos el Técnico de Campo deberá desaprobar el grupo familiar y comunicar fehacientemente la situación al Responsable Informático.



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

RESOLUCION N° 451



ARTICULO 107. - POSTERIOR A LA PONDERACION

Si posteriormente a la ponderación se comprueba la existencia del falseamiento de datos, el Responsable Informático, con acuerdo del Director de la Escuela de Cabecera, procederá a la desponderación, el Técnico de Campo desaprobará el grupo familiar en cuestión y se procederá a rehacer el proceso de ponderación, labrando un acta donde se deje constancia de tal situación.

En ningún caso se modifican las ponderaciones en la Unidad Ejecutora Nacional.

ARTICULO 108. - POSTERIOR A LA RESOLUCIÓN DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA

La Unidad Ejecutora Nacional faculta a los directores de las escuelas a impedir la percepción del beneficio si una vez emitida la resolución correspondiente, se comprueba la existencia de falseamiento de datos. Tal situación, debidamente documentada, deberá ser incluida en el Libro de Novedades del Circuito.

ARTICULO 109.- POSTERIOR AL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA

Si se comprueba la existencia de falseamiento de datos una vez abonada la primer cuota, deberá incluirse la baja del beneficiario en el informe de novedades en función de lo dispuesto por el artículo 104 inciso f).

CAPITULO XI. FALSEAMIENTO DE DATOS – SANCIONES

ARTICULO 110.- NOTIFICACION

En todos los casos, durante la entrevista, deberá notificarse al adulto responsable el carácter de declaración jurada y las sanciones previstas en los artículos precedentes de la presente.

ARTICULO 111.- DECLARACIÓN JURADA

Los datos brindados por el adulto responsable en la entrevista y en la verificación domiciliaria, tendrán carácter de declaración jurada y su falsedad hará pasible al o los firmantes de las sanciones legales correspondientes.

[Handwritten signature]



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

RESOLUCION N° 451



ARTICULO 112. - DOBLE INSCRIPCIÓN

La inscripción del mismo grupo familiar en más de un Circuito se considera falseamiento de datos, y por lo tanto, constituye causal de cese del beneficio.

ARTICULO 113.- CESE DEL BENEFICIO

Si se comprobare falseamiento de los datos imputable al adulto responsable del menor, éste será dado de baja del beneficio.

CAPITULO XII. CONTROL SOCIAL RECLAMOS Y DENUNCIAS – PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 114.- DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN

El Programa contará con instancias de control social, dirigidas a monitorear por parte de la sociedad civil, el acceso de beneficiarios (pertinencia de inclusión y exclusión), la asignación de recursos y los pagos realizados. El principal mecanismo previsto para alcanzar los resultados del monitoreo social es la formulación de denuncias o reclamos, a través de las escuelas.

Uno de los factores básicos que permitirán que el control social se lleve a cabo en forma eficiente será la disponibilidad de información. En este sentido, el Programa deberá velar por la amplia y transparente difusión de la información, especialmente en lo referente a:

- Alcance, características y requisitos generales del Programa.
- Fechas de inscripción de aspirantes.
- Exhibición de registro de aspirante.
- Publicación de registro de beneficiarios (en las escuelas, y en Internet a través del SIEMPRO SISFAM).

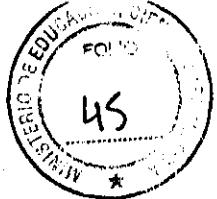
ARTICULO 115.-FORO INFORMATIVO

Cada Escuela Cabecera, con apoyo de la Unidad Ejecutora Jurisdiccional, organizará al menos un foro informativo al inicio de cada año lectivo para las

J. B. M.
X



RESOLUCION N° 4511



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Organizaciones de la Sociedad Civil de la localidad, con el propósito de difundir información del Programa, los mecanismos de control social existentes, los canales de denuncia previstos por el Programa, y canales alternativos al mismo. Será importante la concientización sobre la importancia de la orientación y el acompañamiento a los beneficiarios en el ejercicio de sus derechos ciudadanos.

ARTICULO 116.- PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD.

El control social se realizará de la siguiente manera: los beneficiarios, potenciales beneficiarios, ciudadanía en su conjunto, u organizaciones de la sociedad civil, podrán llevar a cabo el control social del Programa de Becas, realizando sugerencias, pidiendo información adicional, o presentando reclamos en todas las etapas de ejecución del Programa, ante los actores responsables del mismo y de acuerdo a los canales previstos (Escuelas, Unidad Ejecutora Jurisdiccional, Unidad Ejecutora Nacional).

ARTICULO 117.- RECLAMOS O DENUNCIAS.

Con relación a la formulación de reclamos o denuncias, la Unidad Ejecutora Nacional contará con un registro de reclamos, que sistematizará las denuncias realizadas, tomando al menos las siguientes categorías de clasificación:

- Falseamiento de datos de las encuestas realizadas
- Inclusión errónea o exclusión de beneficiarios (Registros de Aspirantes)
- Falta de disponibilidad o claridad de la información
- Distorsiones en los mecanismos de pagos previstos por el Programa, o en el destinatario final de los recursos obtenidos.

Podrán formularse en las instancias previstas por el Programa, a saber:

- Falseamiento de datos en las encuestas realizadas: se podrán presentar reclamos ante el Director de la Escuela de Origen, o la Unidad Ejecutora Jurisdiccional. El responsable por la verificación de la denuncia será el Director de la Escuela con la asistencia técnica correspondiente.
- Falta de disponibilidad y transparencia de la información del Programa: se podrán presentar denuncias a través del Director de la Escuela, o directamente a

J. M. J.

J. M. J.



RESOLUCION N° 451



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

la Unidad Ejecutora Jurisdiccional, la cual la sistematizará y enviará a la Unidad Ejecutora Nacional, responsable final por la atención de la misma.

- Exclusión o inclusión errónea de beneficiarios: Con relación a los reclamos y consultas referidos a los registros de aspirantes, selección final, vacantes y asignación de becas a los estudiantes en listas de espera, se podrán realizar a través del Director de la Escuela de Origen o la Unidad Ejecutora Jurisdiccional. Con relación a los registros de aspirantes, se cuenta con cinco días hábiles a partir de su publicación para formular los reclamos correspondientes.
- Pagos: los beneficiarios o potenciales beneficiarios podrán realizar reclamos referidos a los pagos, tales como el cobro por parte de personas no indicadas en la orden de pago o el cobro de comisiones sobre el monto de la beca o pagos a intermediarios. Estos reclamos podrán ser canalizados a través del Director de la Escuela o la Unidad Ejecutora Jurisdiccional.

ARTICULO 118: DE DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

La presentación de denuncias de existencia de alumnos que resultaron beneficiarios sin cumplir los requisitos correspondientes deberá presentarse por escrito, con firma, aclaración y número de documento del denunciante, a quien se le solicitará que adjunte, en caso de que la disponga, la documentación que avala sus afirmaciones. Dicha denuncia deberá presentarse ante el Director de la Escuela de Origen donde cursa el alumno, quien arbitrará los medios para su tratamiento.

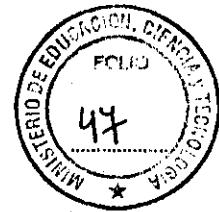
El Director de la Escuela de Cabecera deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XI - FALSEAMIENTO DE DATOS - PROCEDIMIENTO, e informar de lo finalmente resuelto al Director de la Escuela de Origen para que informe al denunciante.

ARTICULO 119.- RECLAMOS POR ASPIRANTE NO BENEFICIADO.

En caso que el adulto responsable encuestado presente un reclamo porque el aspirante inscripto no resultó beneficiario, el director de la Escuela de Origen deberá recibir el reclamo y remitirlo a la Escuela de Cabecera, la que deberá:

- Recibir el reclamo e inscribirlo en el libro de novedades.

fb ux.



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

- Verificar si el alumno o grupo conviviente está incluido en el Listado de Alumnos o Grupos no ponderados y si cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 15 del presente Reglamento. Si no es así deberá informar al adulto responsable tal situación explicando el requisito incumplido.
- Si de la encuesta resulta que el alumno cumple con todos los requisitos, verificar que no hubo errores en el ingreso de la información.
- Si no se presenta ninguna de las situaciones anteriores, verificar que el alumno haya sido ponderado y revisar su posición en el ranking.

Una vez conocida la situación del alumno, la Escuela de Cabecera deberá comunicarla por escrito a la escuela de Origen y ésta notificar al reclamante. Estas situaciones deberán ser volcadas en el Libro de Novedades del Circuito.

ARTICULO 120.- PRESENTACIÓN DE RECLAMOS.

Los reclamos serán recogidos por la Escuela de Origen, o la Unidad Ejecutora Jurisdiccional. Cada vez que se efectúe un reclamo, éstos deberán ser registrados, utilizando en todos los casos un único modelo de registro. Cada reclamo/sugerencia tendrá un número identificatorio, y será analizado y respondido en el término de un mes.

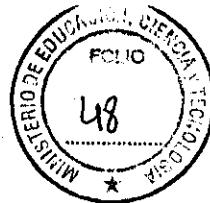
Por cada reclamo/sugerencia deberá registrarse además del motivo, fecha, el nombre de quien lo formula, documento, dirección, localidad y teléfono de referencia.

En todos los casos, el registro deberá ser enviado a la Unidad Ejecutora Jurisdiccional, y ésta a su vez informará quincenalmente a la Unidad Ejecutora Nacional sobre los reclamos o sugerencias recibidos y las respuestas otorgadas. La Unidad Ejecutora Nacional consolidará un único registro de reclamos/sugerencias, que le permita tomar conocimiento del tipo de reclamo o sugerencia, frecuencia y lugar de pertenencia de los mismos, con el objetivo de analizar las medidas a tomar que considere pertinentes.

La Unidad Ejecutora Nacional enviará mensualmente al Banco Interamericano de Desarrollo el registro de reclamos y sugerencias con un detalle de las respuestas otorgadas.



RESOLUCION N° 4511



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

ARTICULO 121.- ELEVACIÓN A LA COORDINACION NACIONAL

El reclamo interpuesto sólo deberá ser elevado a la Unidad Ejecutora Nacional para que arbitre las medidas del caso, si el alumno fue ponderado y ocupa un lugar en el ranking dentro de las limitaciones de cupo por Circuito y fue omitido en la Resolución de Pago.

La no inclusión de alumnos en el ranking por errores en el ingreso de la información, así como su inclusión en un grupo familiar diferente al del alumno, es exclusiva responsabilidad del equipo de gestión.

En ningún caso se efectúan modificaciones a la ponderación en la Unidad Ejecutora Nacional.

ARTICULO 122.- RESOLUCIÓN SOBRE ALTAS Y BAJAS.

La Nación tiene a su cargo la resolución en última instancia de los planteos que se efectúen en relación con otorgamientos, suspensiones, ceses, modificaciones, altas y bajas de beneficiarios, según corresponda. Es la máxima autoridad con facultades para resolver los casos de recursos irresueltos presentados por niveles inferiores referidos a cualquier situación planteada en relación con la ejecución del Programa.

ARTICULO 123.- NORMAS DE APLICACIÓN PARA RECLAMOS

Para los casos de reclamos no comprendidos en la presente o para la impugnación de actos previstos en el artículo 113, serán de aplicación la Ley de Procedimientos Administrativos jurisdiccional o Nacional, según corresponda.

CAPITULO XIII. INSUMOS DE GESTIÓN Y GASTOS DE EJECUCIÓN

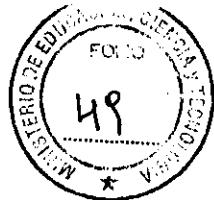
ARTICULO 124.- El Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación reconocerá, en función del presupuesto disponible, los montos previstos en concepto de insumos de gestión y gastos de ejecución que se originan cada año en las tareas desarrolladas en el marco de la ejecución del Programa Nacional de Becas Estudiantiles, no importando ni creando ningún otro vínculo laboral que el que se

S. Jux.
[Signature]



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

RESOLUCION N° 4511



desprende de las tareas transitorias realizadas en el marco de la gestión del Programa.

ARTICULO 125. -APLICACIÓN DE FONDOS DE INSUMOS DE GESTIÓN

Los montos previstos en al artículo anterior pueden ser utilizados en la adquisición de armarios para resguardar las encuestas, artículos de librería necesarios para tal fin, biblioratos, carpetas, rejas y medidas de seguridad, mantenimiento de los equipos informáticos adquiridos por el Programa, diskettes, papel, envíos por correo, cartuchos para impresoras, entre otros. Se encuentra terminantemente prohibida la utilización de estos fondos para viáticos, pago de facturas telefónicas y/o fotocopias. Cualquier ítem no previsto expresamente en el presente, siempre y cuando no se halle prohibido, podrá ser autorizado por la Unidad Ejecutora Nacional del Programa previo pedido de solicitud formal al efecto.

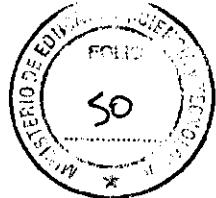
ARTICULO 126.- ALCANCE DEL RECONOCIMIENTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN

El cálculo de los montos correspondientes a cada uno de los rubros (encuestadores, operadores informáticos y 1% del monto de becas) se efectuará sobre los datos suministrados por los respectivos Programas informáticos: Soft de Registro de Aspirantes y Soft de Identificación de Beneficiarios; tomando la totalidad de solicitudes, encuestas y verificaciones cargadas.

ARTICULO 127. - RENDICIÓN DE LOS FONDOS.

Tanto para los Insumos de Gestión como para los Gastos de Ejecución, la rendición de los fondos deberá ser presentada al Referente Provincial, a los efectos de ser remitida a la Unidad Ejecutora Nacional, quien dará la aprobación final.

KWJ.



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

CAPITULO XIV: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

ARTICULO 128.- RESPONSABILIDAD Y ESTRATEGIAS

El seguimiento de los aspectos técnicos, físicos y financieros del Programa, tanto a nivel nacional como provincial, serán responsabilidad de la Unidad Ejecutora Nacional, en coordinación la Dirección General Unidad de Financiamiento Internacional, y de las Unidades Técnicas dependientes de la SSEC. Para ello se desarrollarán los instrumentos necesarios para recoger los indicadores acordados en la Matriz de Seguimiento, a fin de verificar el avance del Programa en las provincias y detectar las necesidades de asistencia técnica que éstas requieran. Se utilizarán dos estrategias complementarias para el seguimiento y evaluación del Programa. Una evaluación interna cuyo seguimiento estará a cargo de los equipos técnicos provinciales responsables de la implementación del Programa, y una externa que será contratada con agencias independientes.

ARTICULO 129.- EVALUACIÓN INTERNA.

Para cada componente se realizará un seguimiento de los indicadores críticos correspondientes a las principales actividades. Se realizará una sistematización y análisis de estos indicadores en dos momentos de la ejecución del Programa, a fin de evaluar el logro de objetivos y el logro de las metas parciales y finales definidas para cada componente. Se designará en cada equipo de trabajo por componente, un responsable de la evaluación y seguimiento de los indicadores acordados.

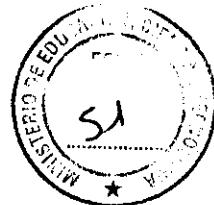
CAPITULO 130.- EVALUACIÓN EXTERNA.

Se contratará la realización de dos evaluaciones externas, una de medio término (un año después del primer desembolso), y otra a los tres meses antes del último desembolso, cuya coordinación y supervisión estará bajo la responsabilidad de la Unidad Ejecutora Nacional en coordinación con la Dirección General Unidad Financiamiento Internacional y la DNlyECE.

Se contratará un consultor especializado encargado de realizar un inventario de la información disponible en distintos ámbitos del Ministerio de Educación, Ciencia y



RESOLUCION N° 4511



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Tecnología de la Nación, organismos de investigación y otras que permitan construir las líneas de base requeridas para las evaluaciones previstas. El consultor deberá recomendar estrategias para la construcción de líneas de base con particular referencia a la necesidad eventual de comisionar estudios especiales para recoger información primaria que sea requerida en función de los términos de referencia de las evaluaciones.

A fin de facilitar a las Provincias el registro y análisis de los indicadores que se usarán para el seguimiento y evaluación de cumplimiento de las metas del Programa y de las actividades de los componentes, la Unidad Ejecutora Nacional pondrá a disposición de las escuelas información oportuna sobre los indicadores educativos relevantes a estos fines.

ARTÍCULO 131.- NORMAS COMPLEMENTARIAS

El presente Reglamento será complementado con instrucciones específicas a ser dictadas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología en el corto plazo, en especial en lo relacionado con las operatorias de identificación y adjudicación, transferencias, devoluciones, saldos remanentes, rendiciones, inspecciones, controles e incumplimientos.

ARTICULO 132.- De forma.-



RESOLUCION N° 451



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

ANEXO II

CONVENIO MARCO

En la CIUDAD DE a los días del mes de del año 2002, entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN, representado en este acto por el Señor Secretario de Educación, Doctor Ricardo Roberto BIAZZI, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte y, por la otra, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Provincia de, representada en este acto por su titular,, en adelante "LA PROVINCIA", acuerdan celebrar el presente Convenio para la ejecución en la jurisdicción provincial del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS ESTUDIANTILES, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "EL MINISTERIO" implementará el PROGRAMA NACIONAL DE BECAS ESTUDIANTILES, en adelante el Programa, en las escuelas, cuya nómina integra el ANEXO I, comunicadas por la jurisdicción provincial, constituidas por circuitos, y seleccionadas de acuerdo a los índices de mayor precariedad socioeconómica y de riesgo educativo del alumnado. Asimismo, "LA PROVINCIA" se compromete en este acto a proporcionar en tiempo y forma los datos bancarios y administrativos indispensables para la efectivización de las transferencias correspondientes.

SEGUNDA: Por acta complementaria se podrán acordar modificaciones por altas y bajas, al listado de escuelas previsto en el Anexo I y en un todo de acuerdo con los criterios que determine el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

TERCERA: "EL MINISTERIO" financiará, en cumplimiento del presente Convenio y con relación al cupo asignado a la jurisdicción provincial, las becas que se otorguen y que serán por un monto total anual por Beca de PESOS CUATROCIENTOS (\$400), por beneficiario del grupo conviviente. El pago de las mismas se realizará en una o dos cuotas iguales y consecutivas, según lo determine "EL MINISTERIO". El otorgamiento de los beneficios se limitará a un máximo de 1 (UNA) beca por grupo conviviente.

CUARTA: "LA PROVINCIA", designará una Unidad Ejecutora Provincial, en adelante "LA UNIDAD", como responsable de la gestión operativa del Programa y lo



RESOLUCION N° 451



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

comunicará fehacientemente a las autoridades de la Coordinación Nacional del Programa. "LA UNIDAD" estará compuesta por: un Referente Provincial; un Responsable Pedagógico; un Responsable Informático; y un Responsable Administrativo-Contable.

QUINTA: "LA PROVINCIA" comprometerá la asistencia técnica y el apoyo institucional a las escuelas incorporadas al Programa, conforme la normativa de aplicación, cuya viabilización se efectuará a través de la jurisdicción provincial. Asimismo, "LA PROVINCIA" comprometerá asistencia financiera con recursos propios para solventar los gastos derivados del traslado y/o refrigerio, copias de materiales y otros gastos que fuere menester realizar a tenor de las reuniones informativas y de capacitación específica de los distintos agentes del sistema educativo involucrados en la gestión del Programa en la jurisdicción provincial.

SEXTA: "LA PROVINCIA" designará, al menos un profesional que actuará como Técnico de Campo por cada Circuito constituido en la jurisdicción provincial, quien asistirá a las escuelas en el proceso de identificación y selección de los beneficiarios. Dichos técnicos deberán ser profesionales con experiencia en la ejecución de programas asistenciales y se garantizará su presencia a tiempo completo durante esta etapa. "LA PROVINCIA" comunicará a la Coordinación Nacional la nómina de los Técnicos de Campo designados y el Circuito al que pertenecen, con el objeto de que ésta proceda a la capacitación y evaluación de los mismos para un adecuado desempeño de sus funciones. Asimismo, "LA PROVINCIA" podrá designar un Coordinador, que revista el mismo perfil, ante quien los técnicos de campo se reportarán y brindarán los informes del caso. El cumplimiento de esta cláusula constituye un prerequisito para el inicio de las acciones de ejecución del Programa en la jurisdicción en el corriente año. Todos los gastos inherentes a la remuneración de estos profesionales, tales como su traslado y eventualidades, corren por cuenta y cargo exclusivo de "LA PROVINCIA".

SEPTIMA: "LA PROVINCIA" remitirá a la Coordinación Nacional la nómina de los Encuestadores capacitados y evaluados por el Técnico de Campo, y el Acta de Capacitación de los mismos.

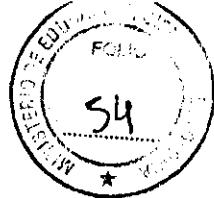
OCTAVA: "LA PROVINCIA" se comprometerá a apoyar, propiciar, fortalecer y

J. A. Ley.



RESOLUCION N° 431

451



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

fomentar las acciones tendientes a mejorar la retención y promoción de los alumnos. "EL MINISTERIO" evaluará los resultados obtenidos a través de la Dirección de Información y Evaluación de la Calidad Educativa.

NOVENA: "EL MINISTERIO" se compromete a apoyar técnicamente las acciones preparatorias para la implementación del componente pedagógico del Programa. "LA PROVINCIA" se compromete en el presente año a desarrollar las acciones preparatorias para la implementación de los Proyectos Institucionales de Retención en el año 2003.

DECIMA: "LA PROVINCIA" incorporará a las funciones inherentes a la dirección de las escuelas o a las de los docentes que éstas indiquen, las actividades propias de la gestión del Programa e incluirá esa actividad en la ponderación de antecedentes en la docencia, atento a la capacitación recibida y a la experiencia que la ejecución del mismo otorgue.

UNDECIMA: "EL MINISTERIO" avalará los certificados que darán constancia de las tareas realizadas por parte de los diferentes docentes que participaren en algunos de los roles involucrados en la ejecución del Programa. Dicha certificación será emitida a solicitud de la Ministerio de Educación de la jurisdicción quien la receptará y constatará su pertinencia para la elevación a la firma de la autoridad nacional -----

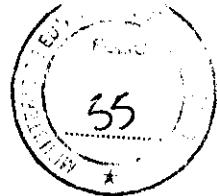
DUODECIMA: “EL MINISTERIO” podrá designar y contratar un Asistente Regional, quien será la persona encargada de brindar apoyo técnico y organizativo en las diferentes etapas de implementación del Programa en las escuelas de la jurisdicción provincial que participan del mismo, realizando un trabajo mancomunado con el referente jurisdiccional designado. Sus funciones son: agilizar la comunicación entre escuelas cabecera y “EL MINISTERIO”; brindar asistencia durante los distintos procesos del Programa que lleven a cabo las escuelas de cabecera; apoyar el procesamiento de encuestas durante la etapa de identificación de beneficiarios y el correspondiente a los pagos de las becas, así como la confección y emisión de los distintos listados elaborados por circuito; colaborar en la organización de los actos públicos de pago.

DECIMO TERCERA: "LA PROVINCIA" asumirá expresamente el compromiso de que las escuelas involucradas en la gestión del Programa hagan efectivo el pago de

u



RESOLUCION N° 4513



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

las becas a los destinatarios dentro de los DIEZ (10) días hábiles de efectivizadas las transferencias bancarias correspondientes o desde la recepción del software que lo posibilita, si esta fecha fuere posterior. Las correspondientes rendiciones, independientemente de que el pago fuera por la escuela o por el banco, deberán remitirse a la Coordinación Nacional dentro de los SIETE (7) días hábiles posteriores al pago.-----

DECIMO CUARTA: "EL MINISTERIO" transferirá los montos previstos en concepto de insumos de gestión y gastos de ejecución, como reconocimiento a las tareas desarrolladas en el marco de la gestión del Programa, no importando ni creando ningún otro vínculo laboral que el que se desprende de las tareas transitorias realizadas durante la implementación del mismo.-----

DECIMO QUINTA: "LA PROVINCIA" deberá difundir con los medios a su alcance, las características y requisitos del Programa así como las fechas de inscripción de aspirantes. "EL MINISTERIO" enviará a la jurisdicción provincial los materiales necesarios para la implementación efectiva de las acciones de difusión e inscripción, relevamiento de datos y pago y rendición del Programa para el año 2002, cuando se verifique el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio.-----

DECIMO SEXTA: Serán de aplicación para el presente Convenio la Resolución Ministerial Nro..... (Aprobatoria del Reglamento Operativo de Procedimientos y Reclamos) y sus modificatorias y/o complementarias, como, asimismo, las cláusulas normativas derivadas del Contrato de Préstamo 1031-OC/AR – suscripto en 4 de Agosto de 1997, y su reformulación suscripta el 13 de Mayo de 2002 – entre el GOBIERNO DE LA NACIÓN ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.-----

DECIMO SÉPTIMA: Para el caso de controversias en la interpretación y/o ejecución del presente, las partes se someten a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los términos del art. 117 de la Constitución Nacional.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicados.-